



INTRODUCCIÓN

El autónomo hoy en día forma casi el 17% del total de la población ocupada en nuestro país. Se trata de un colectivo que, en nombre propio y por medio de una actividad profesional o comercial, desarrolla una de las formas más frecuentes de creación de empresa en nuestros días.

El objetivo de este libro es ayudar a este colectivo a conocer y cumplimentar de forma organizada aquellos modelos correspondientes a los impuestos que les conciernen.

Independientemente de sus conocimientos podrá entender y comprender los diferentes impuestos que le corresponden, sus modelos y forma de presentación. De este modo se permitirá al autónomo formar parte de todo el entramado fiscal que, en numerosas ocasiones, delega en asesorías fiscales o asesores particulares.

Todos los conceptos y conocimientos van acompañados de ejemplos gráficos que le permitirán asimilar mejor toda la información de forma que, al finalizar la lectura de esta obra, estará perfectamente capacitado para conocer sus propios impuestos e incluso llevarlos a cabo de forma independiente.

EL EMPRESARIO AUTÓNOMO: FISCALIDAD

Una vez que la persona física decide encaminar sus pasos hacia el mundo de la empresa como empresario autónomo comienza la tarea más difícil que deben afrontar (al margen de sus ventas o prestaciones de servicios): la elaboración de sus facturas y liquidación de impuestos.

Es común que el empresario autónomo no se preocupe de estos temas hasta que no se encuentra de frente con ellos y, es común también, que el empresario autónomo delegue esta tarea a otros, asesorías fiscales o asesores particulares.

En esta obra nos ocuparemos de aclarar al autónomo ambos temas: por un lado los detalles más importantes sobre la elaboración de sus facturas y, por otro, la elaboración de los modelos de liquidación de aquellos impuestos que como empresa individual deba procesar. De este modo, comenzaremos por aclarar las posibles dudas que pudiera tener relativas a las facturas y su estructura.

1.1 IMPUESTOS EN LAS FACTURAS

Una vez que ya se ha formalizado el alta en el Régimen Especial de autónomos ya está en disposición de realizar facturas con sus datos fiscales: nombre propio, domicilio y su DNI, que será el equivalente al CIF de las sociedades.

Al detalle que vamos a prestar atención en este epígrafe es a los impuestos que deberán aparecer dentro de dichas facturas, puesto que serán precisamente estos impuestos los que den objeto a las posteriores liquidaciones que detallaremos.

1.1.1 El IVA

Todas las facturas que se emitan deberán contener el porcentaje correspondiente de IVA; este porcentaje podrá ser el denominado como general (18%), el porcentaje reducido (8%) o el porcentaje superreducido (4%), dependiendo del objeto o actividad a la que se esté dedicando. Por ejemplo, el porcentaje reducido se aplica en la hostelería, entradas de espectáculos, flores y plantas, el servicio de autopistas, etc., y el porcentaje superreducido se aplica en las revistas y libros, productos alimenticios básicos como el pan, la leche, los huevos, etc. Regularmente y para la gran mayoría de productos y actividades se aplicará el 18% de IVA.



Por otro lado, es importante destacar también que no todas las actividades deben aplicar este porcentaje de IVA en sus facturas, puesto que existen algunas actividades exentas de tal impuesto. Tales acciones se resumen principalmente en los servicios de docencia, enseñanzas variadas, servicios culturales y determinados servicios deportivos, las actividades de seguros y los servicios prestados por artistas, traductores, etc. En estos casos las facturas emitidas deberán presentarse exentas de IVA y, por tanto, este impuesto no se liquidará en ninguna de las modalidades que posteriormente se explicaremos.

De este modo, y para que el lector lo utilice como ejemplo, supongamos una factura por una venta de productos al 18% de IVA donde el importe neto asciende a 978 €. En su factura el importe final será el resultado de sumar al importe neto el porcentaje de IVA correspondiente aplicado al mismo, es decir, $978 + 176,04 = 1.154,04$ €.

Para finalizar, simplemente aclarar al lector que el IVA que se aplica en las facturas no se trata de un ingreso que forme parte de la venta, simplemente nos convertimos en intermediarios entre el cliente y la Administración Pública, es decir, esas cuantías serán las que debemos compensar con aquellas que a nosotros nos graven para, posteriormente, “hacer cuentas” con Hacienda.

1.1.2 El IRPF

Además del impuesto sobre el valor añadido que en el epígrafe anterior hemos explicado, las facturas además deberán contener el porcentaje que corresponda en concepto de IRPF (Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas). Este impuesto, al contrario que el anterior, se descuenta del total y se trata de pagar por cada factura al Estado un porcentaje en concepto de impuestos. Se asemeja al porcentaje de IRPF que a los trabajadores les retienen en sus nóminas, aunque en este caso con muchos matices.

Es importante destacar que esta retención solamente se aplicará en el caso de actividades destinadas a servicios profesionales. En caso de actividades empresariales, venta de productos, por ejemplo, **no** se debe realizar ninguna retención. Fundamentalmente nos referimos a las prestaciones de servicios como aquellas a las que se dirige esta retención.

De forma general se retiene un 15% en cada factura. De todas formas, el autónomo podrá retener un 7% de IRPF durante el año de inicio de la actividad y los dos años siguientes, pero solamente en caso de no haber desempeñado ninguna actividad profesional paralela o anterior a la realización de las actividades actuales.

De este modo, una factura de prestación de servicios cuyo montante ascienda a 489 € se calcularía del siguiente modo: $489 - \text{IRPF (15\%)} = 489 - 73,35 = 415,65 \text{ €}$.

Por otro lado, en caso de tener que elaborar una factura en la que se debiera aplicar IVA e IRPF se calcularía del siguiente modo:

$$890 + \text{IVA (18\%)} - \text{IRPF (15\%)} = 890 + 160,20 - 133,50 = 916,70 \text{ €}$$

1.2 RÉGIMENES DE ESTIMACIÓN

Para los autónomos existen básicamente dos Regímenes de estimación a la hora de liquidar sus impuestos: **estimación directa** (normal y simplificada) y **estimación objetiva** (módulos). Explicaremos en los siguientes epígrafes cada una de ellas y los requisitos que se exigen en las mismas, para que el lector pueda aclarar sus dudas al respecto y pueda clarificar las diferencias que las separan.

1.2.1 Estimación Directa Normal

Este Régimen de estimación se basa fundamentalmente en la obtención de un rendimiento neto anual basándonos en las diferencias ocasionadas entre ingresos y gastos. Pueden acogerse a este Régimen los empresarios cuya cifra neta de

negocios del año anterior de todas las actividades que realice en su conjunto supere los 600.000 €, o bien se haya renunciado a este tipo de Régimen para acogerse a la Estimación Directa Simplificada.

Además, para que el empresario pueda acogerse a este Régimen, las actividades que realice no deben estar sometidas al Régimen de Estimación Directa Simplificada o al Régimen de Estimación Objetiva (ambos se detallarán en posteriores epígrafes). De este modo, ya puede observar las incompatibilidades que existen entre los distintos Regímenes de estimación.



Solamente existe una forma en la que diferentes actividades pueden situarse en diferentes regímenes y se da cuando el empresario inicia una actividad nueva durante el año natural mientras ya ejercía otra. La antigua actividad se liquidaba mediante el Régimen de Estimación Directa Normal y la nueva actividad debe liquidarse mediante Estimación Simplificada o Estimación Objetiva. En este caso ambas actividades podrán liquidarse en sus diferentes regímenes hasta que finalice el ejercicio, es decir, la incompatibilidad aparecerá al comienzo del siguiente ejercicio, donde el empresario deberá regularizar esta situación unificando el criterio de liquidación.

1.2.2 Estimación Directa Simplificada

Los requisitos de aplicación de este Régimen de estimación son los mismos que para la Estimación Normal, es decir, el empresario debe superar los 600.000 € de su cifra neta de negocios para poder acogerse a dicho Régimen y no encontrarse la actividad acogida exclusivamente dentro del Régimen de estimación Normal.

Las diferencias que encontramos entre ambos Regímenes de estimación se encuentran en las obligaciones formales que exigen uno y otro. La Estimación Simplificada implica menos obligaciones burocráticas que la Estimación Normal, ya que, en Régimen Simplificado no se tiene la obligación de llevar la contabilidad ajustada al Código de Comercio desde el punto de vista fiscal, aunque sí que se tienen que llevar los libros de ventas e ingresos, de compras y gastos y de bienes de inversión.

También se destaca una diferencia evidente en el Régimen Simplificado es la existencia de un gasto adicional del 5% en el rendimiento neto como gastos de difícil justificación y la tabla de amortización simplificada que no se permite utilizar en el Régimen Normal. Por otro lado, la estimación normal permite deducir las provisiones dotadas por el autónomo, al contrario que en la estimación simplificada.

Todo el resto de funcionamiento es similar y, por tanto, tendrá que decidir el autónomo si puede ser conveniente un sistema u otro, pero basándose más en estimaciones fiscales y deducciones que en otros aspectos.



1.2.3 Estimación Objetiva o Módulos

Este Régimen de estimación es completamente diferente a los dos anteriores puesto que no se basa en el cálculo de un rendimiento neto obtenido de los ingresos y los gastos, sino que se determina a partir de unos módulos que no se corresponden con su actividad real.

Para poder acogerse a este Régimen, en primer lugar se debe haber renunciado a cualquiera de los dos anteriores y, en segundo lugar, se debe situar a la actividad a desempeñar dentro del listado de actividades acogidas Ministerialmente a este tipo de estimación.

De este modo, el Régimen de Estimación Objetiva calculará una cuota que no se basará en la obtención de ingresos y deducción de gastos, sino que dependerá de una serie de parámetros determinados por la Agencia Tributaria, como los metros de local del negocio, los empleados, etc. Así, este tipo de estimación resultará interesante para aquellos autónomos que estimen unos ingresos muy elevados, puesto que la cuota a devengar no dependerá de los mismos.

Otra ventaja de este tipo de estimación es que el autónomo no tendrá la obligación de llevar una contabilidad exhaustiva en cuanto a sus ventas y compras, puesto que sus cuotas, tal y como hemos aclarado, no dependerán de las mismas.